Año de 1950 Viernes 8 de Diciembre Núm. 147

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un año	100,00 pesetas	Un año	120,00 pesetas
Un semestre	50,00 íd.	Un semestre	60,00 íd.
Un trimestre	30,00 íd.	Un trimestre	35,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN *de 10 de Noviembre de 1950 por la que se modifica la Reglamentación Nacional en Trabajo de la Industra de Yesos y Cales.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de que el personal comprendido en el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Yesos y Cales disfrute de los beneficios de la política de salarios que viene siguiéndose y de modo análogo a lo dispuesto respecto de otros sectores de actividades que guardan con la industria a que la presente Orden se refiere indudable semejanza, procede conceder un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores incluídos en las mencionadas Ordenanzas laborales.

De igual modo que respecto de las fábricas de cemento, pertenecientes al mismo Montepío Laboral que esta industria, procede reformar el régimen de cotización de Empresas y trabajadores para la aludida Institución de Previsión Social complementaria.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de Octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.° Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación de la Industria de Yesos y Cales de 17 de Julio de 1947.

Art. 2.° El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que actualmente disfruta el personal y no se computará a efectos de cotización para subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en el régimen legal de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de Enero de 1948.

Art. 3.° La cotización de Empresas y trabajadores para el Montepío de Previsión Laboral será del 6 por 100 y 3 por 100, respectivamente, de los salarios, tal como se definen en el Decreto de 29 de Diciembre de 1948, con la modificación introducida en el artículo segundo de esta Orden.

Art. 4.° La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, excepto por lo que se refiere a la reforma del régimen de cotización para el Montepío de Previsión Laboral, que surtirá efectos respecto de los salarios que se devengen desde 1.° de Enero de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Noviembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E., 28 de Noviembre, n.° 330.)

3554

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Con el fin de lograr que el vigente Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924 tenga el debido cumplimiento, en la parte relativa al nombramiento de Secretarios de Ayuntamiento con carácter interino o accidental, evitando con ello que se hallen alejados del desempeño de las Secretarías de las Corporaciones municipales funcionarios que poseen el título adecuado para el ejercicio del citado cargo, en tanto que lo desempeñan otros que carecen de él, se publicó en el B. O. de esta provincia, n.° 17, de 7 de Febrero de 1951, por este Gobierno Civil y posteriormente y con el mismo fin otra en el número 74, de 20 de Julio del mismo año, encaminadas ambas Circulares a la forma de hacer los nombramientos de Secretarios interinos o accidentales en cada Corporación vacante.

Y como quiera que repetidas Circulares no se han cumplido, en gran número de Ayuntamientos, se hace preciso que, en el plazo de ocho días, remitan todos los Ayuntamientos de esta provincia al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la misma una certificación expedida por la Alcaldía en la que se haga constar:

1.° Si la Secretaría del Ayuntamiento está provista en propiedad, interina o accidentalmente.

2.° Fecha de la toma de posesión del Secretario y en virtud de qué concurso, etc., así como la categoría a que pertenece y sueldo, quinquenios y gratificaciones que disfruta en la actualidad.

3.° Si el Secretario que la desempeña pertenece al Cuerpo, y, caso contrario, Títulos y méritos que posee para el desempeño de dicho cargo, o certificación expedida por el Colegio Provincial de Secretarios que acredite la reconocida competencia de los mismos.

Este Gobierno Civil espera de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de esta Circular, dentro del plazo marcado.

Segovia, 4 de Diciembre de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

3572

Al acercarse las hogareñas fiestas de la Natividad del Señor, recogiendo la propuesta emanada del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, y secundando la feliz iniciativa de otros Organismos en orden a la concesión de una mensualidad extraordinaria de haberes a sus funcionarios y empleados, incluso a los integrantes de las Clases Pasivas, sugiero a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia de mi mando, la conveniencia de que concedan a sus funcionarios y empleados la misma gratificación extraordinaria, consistente en una mensualidad de los haberes que disfruten, procurando hacer extensivo este beneficio a los perceptores de haberes pasivos.

Segovia, 5 de Diciembre de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

La Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945, en su artículo 51, así como la Ley de Bases de Sanidad de 25 de Noviembre de 1944, en su Base 24, establecen la obligación de que por parte de los Ayuntamientos se facilite casa a los Maestros Nacionales y a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en las poblaciones de menos de 10.000 habitantes, y en su defecto, de no contar con «casa capaz y decente», se les asignen indemnizaciones, cuya cuantía en lo que se refiere a los Maestros, fué recientemente revisada y elevada en cumplimiento de lo preceptuado en el Estatuto del Magisterio, de 24 de Octubre de 1947.

Siendo los Secretarios, Interventores y Depositarios de los Ayuntamientos, funcionarios directamente vinculados al Municipio, al que prestan un trabajo eficaz y constante, constituyendo pieza de la mayor importancia en la administración municipal, parece de justicia que los Ayuntamientos que facilitan casa o gratificación, en su defecto a los señores Maestros, y habrán de hacerlo, tan pronto como se articule la Ley de Bases de Sanidad, a los señores Médicos, se preocupen también por dotar a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, de vivienda.

Toda iniciativa de los Ayuntamientos de esta provincia, para construir casas para sus funcionarios, encontrará en este Gobierno Civil la más cordial acogida y el más decidido apoyo. Pero entretanto puede llevarse a la realidad esta lógica aspiración de que cada Ayuntamiento pueda ofrecer a su Secretario, Interventor y en lo posible a los demás funcionarios, casa, parece de estricta justicia equiparar a los Secretarios, Interventores y Depositarios a las mismas condiciones de indemnización de casa-habitación que perciben los Sres. Maestros, y que puedan consignarse bajo el concepto de plus de carestía de vida en el caso de los Ayuntamientos que utilizan el cupo de compensación, siempre y cuando no rebase el 20 por 100 del sueldo del Secretario, entre tanto que aquellos Ayuntamientos que se nutren de sus propios recursos y que no utilizan el cupo de compensación, quedan en plena libertad para hacer la consignación.

Esta medida de estricta justicia, que es aconsejable patrocinen los señores Alcaldes de la provincia, ante las respectivas Corporaciones y teniendo en cuenta que ya, por lo avanzado de la época, todos los Ayuntamientos tendrán aprobados sus presupuestos municipales para el próximo año de 1951, el pago de esta indemnización pueden hacerlo por medio de habilitación, suplemento de crédito o transferencia; tendrán, además, la virtud de estimular a sus funcionarios para que sigan trabajando con el mismo celo y asiduidad con que, en términos generales, lo hacen en esta provincia, al reconocerse de un modo expreso con esta medida, la eficacia, laboriosidad y adhesión al régimen y colaboración a las autoridades locales y provinciales de que vienen reiteradamente dando muestras.

De esta Circular sírvanse los señores Alcaldes acusarme recibo y darme cuenta, en su día, de las medidas que sobre el particular se adopten por los Ayuntamientos de su digna Presidencia.

Segovia, 5 de Diciembre de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

3458

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y bisemanal, de transporte de mercancías por carretera, entre CANTALEJO (Segovia) y ARANDA DE DUERO (Burgos), con hijuela a FUENTE EL OLMO y TORRECILLA DEL PINAR, de 79 kilómetros de longitud, y de ellos 52 correspondientes a esta provincia, y en cumplimiento del art.° 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Cantalejo, Fuenterrebollo, Navalilla, Fuente el Olmo, Torrecilla del Pinar, Fuentidueña, Fuentesoto y Valtiendas, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a cuantos titulares de servicios regulares y discrecionales de transporte de mercancías pueda afectar por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Segovia, 25 de Noviembre de 1950. El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo.*

3525

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 25

Precios para la harina de trigo y centeno para el mes de Diciembre

Por la presente se hace público para conocimiento de los interesados, que los precios para las harinas que han de regir durante el presente mes son los indicados a continuación:

Cupo corriente

Harina de trigo al 84 por 100, 315 pesetas Qm.

Harina de centeno al 75 por 100, 283,33 pesetas Qm.

Cupo de canje

Harina de trigo al 84 por 100, 150,71 pesetas Qm.

Harina de centeno al 75 por 100, 156,66 pesetas Qm.

Segovia a 2 de Diciembre de 1950. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3489

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad, dictada en los autos ejecutivos, seguidos por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación del Banco Español de Crédito S. A., contra don Francisco Bonilla Huertas, mayor de edad y vecino de Valtiendas, en reclamación de cantidad, se saca a la venta por primera vez en pública subasta los siguientes bienes inmuebles:

Una casa en el casco del pueblo de Valtiendas, en su calle del Rincón y carretera de Sepúlveda a Peñafiel; linda por el frente entrando con carretera y la expresada calle; izquierda con casa de don Felipe Iglesias; derecha con dicha carretera y espalda con camino del Arroyo. Consta de un piso y desván, con un poco de corral y una pequeña portada. Es de nueva construcción y ocupa aproximadamente, una extensión superficial de ochenta metros cuadrados, tasada en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día *cuatro de Enero próximo y hora de las once y treinta de su mañana*, bajo las siguientes condiciones:

La expresada finca sale a subasta pública en la cantidad en que ha sido tasada, sin que sean admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que a instancia del actor sale referida finca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Segovia a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta. El Secretario, Ricardo Ochoa.—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia. Firmado.

3490

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de este partido, en el expediente sobre información de dominio, instado por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre de don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, sobre rectificación de superficie sobre la siguiente finca: Coto llamado de las Fuentecillas, al barrio de San Rafael y paraje de Gudillos, término de El Espinar, enteramente cercada en todo su perímetro, salvo en la parte segregada que pertenece a doña Elena González Portal, de pared de piedra seca, que la delimita de tiempo inmemorial en todo su perímetro, de forma bien irregular, que comenzando por el ángulo Noroeste, tiene la siguiente traza: un primer tramo de sesenta y cuatro metros veinticinco centímetros de longitud, en dirección Sur-Este, lindando con la calle pública de Gudillos; cinco tramos: de veinticinco metros, ciento treinta y tres metros cinco centímetros, nueve metros setenta y nueve centímetros, cuarenta y tres metros ochenta y tres centímetros, y doscientos ocho metros y noventa y cinco centímetros, y direcciones respectivas Oeste, Suroeste, Sur, Este y Sureste, con linde a una finca de los herederos de don Leoncio Rodríguez Arce, o sea un total de cuatrocientos veinte metros y sesenta y cinco centímetros de linde con esta finca; dos tramos: de setenta y tres metros y sesenta y cinco centímetros, y noventa y cinco metros y dieciséis centímetros, y direcciones Sureste y Suroeste, con linde a la calle pública de Gudillos; dos tramos: de cincuenta y seis metros y ochenta y cinco centímetros, y ventiséis metros lineales, y direcciones Noroeste y Suroeste, con linde de la finca llamada «Roncesvalles», propiedad de don José-María Díez Lorda; cuatro metros setenta y cinco centímetros en dirección Oeste, con linde a la calle de Gudillos; cuatro tramos: de nueve metros cincuenta centímetros, doscientos diecinueve metros setenta centímetros, ciento treinta y seis metros noventa y cinco centímetros, y ciento cuarenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, y direcciones Norte, Noroeste, Oeste y Sur, con linde de la propiedad de don Luis Maillo Martínez, con una linde total a esta finca de quinientos diez metros sesenta centímetros, ciento treinta y seis metros quince centímetros en dirección Oeste, y linda a la carretera de Madrid a La Coruña; tres tramos: de cincuenta metros, doscientos noventa y seis metros y cincuenta y siete centímetros, y ciento treinta y un metros setenta centímetros, y direcciones Norte, Noreste y Noroeste, con linde a doña Elena González, o sea un total de cuatrocientos setenta y ocho metros veinticinco centímetros de linde a esta finca; y por último, un tramo de trescientos veintiséis metros y veinte centímetros en dirección Este y linde al monte público «Cañada de Gudillos». La cabida total medida es de ciento veintidós mil trescientos ochenta y siete metros y sesenta y tres centímetros cuadrados, equivalentes a doce hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y siete centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados; cuya última inscripción, o sea la actual, es la contenida al folio ciento trece del tomo trescientos diecinueve del archivo, libro sesenta y ocho del Ayuntamiento de El Espinar, inscripción sexta y última, apartado B), que dice: «RUSTICA: Coto llamado «Las Fuentecillas», en término municipal de El Espinar, en el barrio de Gudillos, que mide nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas y treinta y tres decímetros cuadrados; y linda Saliente, con calle de Gudillos, finca llamada de «Roncesvalles», finca de herederos de don Alejandro Lerroux y carretera de Madrid a La Coruña, en toda su línea de doscientos treinta y nueve metros y veinticinco centímetros; Mediodía, dicha carretera de Madrid a La Coruña y finca de doña Micaela Rodríguez; Poniente, con parcela segregada y vendida a doña Elena González, y Norte, monte Cañada de Gudillos. Se halla afecta al pago del impuesto de Utilidades por razón de una hipoteca, según nota puesta al margen de la inscripción segunda. La descrita finca es el resto a que quedó reducida la finca total, después de la segregación que consta en la nota puesta al margen de la inscripción quinta». En cuyo expediente sobre inscripción de mayor cabida y aclaración de deslinde, se ha acordado citar por medio del presente a los titulares de los predios colindantes, don José María Díaz Lorda, señores herederos de don Leoncio Rodríguez Arce, doña Elena González Portal, don Luis Maillo Martínez, y en su defecto a sus herederos o sucesores en la propiedad de sus fincas; a los anteriores titulares registrales y catastrales, don Antonio, don Luis, doña Teresa-Marina (conocida por María Teresa) y don Félix González de Benito, o sus sucesores o herederos en la titularidad; y titulares colindantes señores herederos de don Alejandro Lerroux y doña Micaela Rodríguez, y en su defecto sus herederos o sucesores en la titularidad; y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la citación o publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho interese.

Dado en Segovia, a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Ricardo Villa.—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3556

FUENTEPELAYO

IMPOSICION MUNICIPAL

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de quince de los corrientes, la imposición o establecimiento de la tasa de *inspección y reconocimiento sanitario* de carnes y pescados y la de *desagüe de canalones* en la vía pública o terrenos del común, incluídas respectivamente, en los números 5.º del artículo 7.º y el número 5.º del artículo 11 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, en este término municipal y a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de dicho texto legal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, dicho acuerdo de imposición y las ordenanzas respectivas que regirán desde primero de Enero próximo, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los interesados legítimos, quienes podrán presentar las reclamaciones que estimen justas.

Fuentepelayo a 27 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Román Miguelánez.

3524

Mancomunidad de Ayuntamientos para Gastos del Juzgado Municipal de SEGOVIA

Aprobado por la Junta general de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1951, se anuncia al público, de conformidad con el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales; a fin de que durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Suplementos de Crédito

Aprobado por la Junta general de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1950, expediente de suplementos de créditos en el presupuesto Ordinario de gastos de 1950 por importe de pesetas 4.600,00 con cargo a otros capítulos del mismo, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse la reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 1 de Diciembre de 1950. El Alcalde-Presidente, *Ildefonso Moreno.*

3484

ANUNCIO

Mutualidad de Patronos Agrícolas de Accidentes del Trabajo de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA

A las Juntas Locales y señores Mutualistas a la Asamblea general ordinaria, que celebrará esta Mutualidad el JUEVES día *veinticinco* de *Enero* de 1951, a las doce treinta horas, en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria (Juan Bravo, 7 y 9, principal), para tratar de los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

1.º Aprobación del acta anterior.

2.º Aprobación de la Memoria y Cuentas del Ejercicio 1950.

3.º Ruegos y preguntas.

Segovia, Diciembre de 1950.—El Presidente, José María de Castro.

IMPRENTA PROVINCIAL